

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

2979 *TRATADO de cooperación en materia de patentes, hecho en Washington el 19 de junio de 1970, modificado el 2 de octubre de 1979 y el 3 de febrero de 1984 (publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 7 de noviembre de 1989). Retirada de la reserva formulada por el Gobierno de España en el Instrumento de Adhesión al Tratado.*

Reserva

«Haciendo uso de la reserva prevista en el artículo 64.1.a) y b), España no se considera obligada por las disposiciones del capítulo II del Tratado ni por las correspondientes del Reglamento.»

La retirada de la referida Reserva surte efecto a partir del 6 de septiembre de 1997.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 28 de enero de 1998.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

2980 *ORDEN de 3 de febrero de 1998 por la que se acuerda la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas conmemorativas del Mundial de Fútbol de 1998.*

Ante la inminente celebración del decimosexto Mundial de Fútbol, que tendrá lugar en Francia, y en el que participa España como cabeza de serie de uno de los ocho grupos que disputarán la primera fase de la competición,

Este Ministerio ha acordado la acuñación de una moneda, cuya temática conmemore el citado evento.

La Ley 42/1994, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, en su artículo 81 autoriza, con carácter general, a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a acuñar y comercializar monedas conmemorativas y especiales de todo tipo. En la misma disposición se establece que la acuñación y venta de monedas serán acordadas por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda, que fijará las características propias de las monedas, sus valores faciales, el límite máxi-

mo y las fechas iniciales de emisión, así como los precios de venta al público.

En su virtud, este Ministerio, haciendo uso de sus atribuciones, ha tenido a bien disponer:

Primero. *Acuerdo de emisión.*—Se acuerda la emisión, acuñación y puesta en circulación de una moneda conmemorativa del Mundial de Fútbol de 1998.

Segundo. *Características de la moneda.*—La moneda a acuñar tendrá las siguientes características:

Valor facial: 1.000 pesetas (cuatro reales, plata de 925 milésimas, siendo el resto de cobre).

Tolerancia en ley: Mínima de 925 milésimas.

Peso: 13,50 gramos, con una tolerancia en más o menos de 0,20 gramos.

Diámetro: 33 milímetros.

Forma: Circular con canto estriado.

Calidad: Proof.

Motivos:

En el anverso figura la efigie de S. M. El Rey Don Juan Carlos I; rodeándola, la leyenda JUAN CARLOS I REY DE ESPAÑA y el año de acuñación, 1998, entre dos puntos.

En el reverso aparece, cubriendo todo el campo de la moneda, una trama de rayas dando el aspecto de red, y sobre dicha trama figura, en la parte superior y en dos líneas, el valor de la moneda, 1.000, y debajo la leyenda PESETAS. A continuación, a su derecha, la figura de un balón de fútbol. En la mitad inferior de la moneda, y rellenando parte de las cuadrículas de la red, figura un espacio destinado a la imagen latente en la que se alternan la figura de un jugador de fútbol a punto de hacer un disparo a puerta, con la de un portero realizando una estirada. Sobre esta imagen latente, y siguiendo su contorno, aparece la leyenda MUNDIAL DE FUTBOL 98. Asimismo, sobre la palabra MUNDIAL se incluye la marca de Ceca. En la parte inferior derecha de la moneda aparece el logotipo de la Federación Española de Fútbol.

Tercero. *Número máximo de piezas.*—El número máximo de pieza a acuñar será de 30.000.

Cuarto. *Fecha inicial de emisión.*—La fecha inicial de emisión será el primer semestre del año 1998.

Quinto. *Acuñación y puesta en circulación.*—Las referidas monedas se acuñarán por cuenta del Estado en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, que las entregará al Banco de España. Dada la naturaleza de estas piezas, que se comercializarán, como a continuación se indica, se entregarán de nuevo por el Banco de España a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, contra pago de su valor facial que será abonado al Tesoro.

Sexto. *Proceso de comercialización.*—La Fábrica Nacional de Moneda y Timbre procederá a la comercialización de estas monedas, tanto en colecciones como aisladamente, por sí o a través de entidades contratadas

al efecto, que se comprometerán a expenderlas al público con regularidad, así como a su exportación.

Séptimo. *Precio de venta al público.*—El precio de venta al público de la moneda será de 2.500 pesetas, impuestos excluidos.

Los precios de venta al público podrán ser modificados mediante Orden del Ministro de Economía y Hacienda, a propuesta del Director General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, como consecuencia de las oscilaciones que se produzcan en las cotizaciones oficiales de los metales preciosos utilizados en su fabricación.

Octavo. *Medidas para la aplicación de esta Orden.*—La Dirección General del Tesoro y Política Financiera adoptará las medidas que resulten precisas para la aplicación de esta Orden, actuando como órgano de consulta una Comisión de Seguimiento, integrada por los representantes de la citada Dirección General, del Banco de España y de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Noveno. *Disposición final.*—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 3 de febrero de 1998.

DE RATO Y FIGAREDO

Excmo. Sr. Gobernador del Banco de España e Ilmos. Sres. Director general del Tesoro y Política Financiera y Presidente-Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

2981 *ORDEN de 3 de febrero de 1998 por la que se acuerda la emisión, acuñación y puesta en circulación de nuevas monedas de 2.000 pesetas para el año 1998.*

El artículo 4.º de la Ley 10/1975, de 12 de marzo, de Regulación de Moneda Metálica, según la redacción dada por la disposición adicional decimocuarta; de la Ley 21/1986, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1987; por el artículo 77 de la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989, y, finalmente, por la disposición adicional tercera de la Ley 13/1994, de 1 de junio, de Autonomía del Banco de España, atribuye al Ministerio de Economía y Hacienda la competencia para acordar la acuñación de moneda metálica dentro del límite anual que, en su caso, hubiera señalado el propio Banco de España y, en particular, su valor facial, número de piezas, aleación, peso, forma, dimensiones, leyendas y motivos de su anverso y reverso, así como la fecha inicial de emisión.

Las Órdenes de 8 de julio de 1994, de 24 de marzo de 1995, de 23 de febrero de 1996 y de 17 de abril de 1997 acordaron, respectivamente, la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas de 2.000 pesetas para los años 1994, 1995, 1996 y 1997. Considerando la gran difusión cultural y artística que la acuñación de este tipo de monedas favorece, se va a proceder durante 1998 a la emisión y acuñación de nuevas monedas cuyas leyendas y motivos estarán dedicados al monarca español Felipe II, en conmemoración del 400 aniversario de su fallecimiento.

Este Ministerio, de acuerdo con lo expuesto y haciendo uso de sus atribuciones, ha tenido a bien disponer:

Primero. *Acuerdo de emisión, acuñación y puesta en circulación.*—1. Se acuerda la emisión, acuñación y puesta en circulación de monedas de 2.000 pesetas,

con las características descritas en el punto segundo de esta Orden.

2. Las monedas serán acuñadas, por cuenta del Estado, en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, que las entregará al Banco de España. Una vez realizada esta entrega, las monedas quedarán a disposición del público, para lo cual se contará con la colaboración de las entidades de depósito. Estas podrán formular ante la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre sus peticiones en la forma y plazo que ella determine para atender la demanda del público. La Fábrica facilitará a las citadas entidades un documento a presentar en el Banco de España, para que éste efectúe la entrega de las piezas. Transcurridos tres meses a partir de la fecha de emisión de este documento sin que haya sido presentado en el Banco de España para la entrega de estas monedas, el mismo se considerará anulado y sin efecto; las piezas correspondientes, así como las que retornen al Banco de España procedentes del mercado, quedarán en éste a disposición del público y de las entidades de depósito.

Tanto el Banco de España como las entidades de depósito entregarán al público las piezas al mismo valor facial con el que fueron emitidas.

3. Estas monedas serán admitidas en las cajas públicas sin limitación y, entre particulares, hasta 20.000 pesetas, cualquiera que sea la cuantía del pago.

4. El número de piezas a acuñar dependerá de la demanda de las mismas y será determinado por una Comisión de Seguimiento, integrada por representantes de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, del Banco de España y de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Las decisiones, a este respecto, de la Comisión citada tendrán como objetivo evitar divergencias significativas entre el valor facial y el valor numismático de esta moneda.

5. El Banco de España procederá a la puesta en circulación de esta monedas, según lo permita el nivel de aprovisionamiento por parte de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Segundo. *Características de la pieza.*—Las características de la moneda a acuñar son las siguientes:

Composición: Plata de 925 milésimas, mínimo.

Peso: 18 gramos \pm 1 por 100.

Diámetro: 33 milímetros \pm 0,1 milímetros.

Forma: Circular con canto liso.

Leyendas y motivos: En el anverso, en la zona central, la efígie de S. M. El Rey Don Juan Carlos, de perfil a izquierda. Rodeando la efígie de S. M. figura la leyenda JUAN CARLOS I REY DE ESPAÑA. En la parte inferior, el año de acuñación, 1998, entre dos puntos; rodeando los motivos y leyendas aparece una gráfila de perlas.

En el reverso, en la derecha, aparece el busto del Rey Felipe II, y a su izquierda, una vista del Real Monasterio de San Lorenzo de El Escorial; en la parte superior central aparece, en imagen latente, una figura con cuatro lóbulos, reflejando la fecha de acuñación, 1998, y una cruz potenziada, y a su izquierda la marca de Ceca; en la parte superior, y en sentido circular, figura el texto FELIPE II 1598-1998; en el exergo, la cifra de valor 2.000, y a su derecha, una línea recta, y debajo, en mayúsculas, la abreviatura de pesetas; rodeando los motivos y leyendas aparece una gráfila de perlas.

Tercero. *Relaciones entre el Tesoro Público y el Banco de España.*—Las relaciones entre el Tesoro Público y el Banco de España, en materia de moneda metálica, se regirán por lo dispuesto en la Orden de 8 de febrero de 1995, por la que se acuerda la emisión y puesta en circulación de monedas de 5, 10, 25, 50, 100 y 200 pesetas, con la redacción dada al punto tres del